

ACOGES RECURSO DE REPOSICIÓN E INVALIDA
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 164 DE FECHA 26 DE FEBRERO
DE 2026 SEREMI MINVU VALPARAISO, EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA
DE LA ENTIDAD AGENCIA INMOBILIARIA VALPARAISO
LIMITADA O AGINVA LTDA., PROYECTO ALTO
HORIZONTE, DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

18 MAYO 2026

VALPARAÍSO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 412

VISTOS:

- a.) La Ley Nº 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b.) El Decreto Ley Nº 1305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c.) El Decreto Supremo Nº 397 (V. y U.), de 1977, que reglamenta el funcionamiento de las Secretarías Ministeriales de Vivienda;
- d.) El ORD. Nº 0484, de 30 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que remite Manual de Procedimiento Sancionatorio elaborado por la Contraloría Regional;
- e.) El D.S. Nº 49 (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
- f.) La Resolución Exenta Nº 1058 de fecha 10 de septiembre de 2025, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que inició el procedimiento administrativo sancionador en contra la entidad Agencia Inmobiliaria Valparaíso Limitada (AGINVA);
- g.) La Resolución Exenta Nº 1271 de fecha 6 de noviembre de 2025, de esta Secretaría Regional Ministerial, que ordenó la apertura del probatorio;
- h.) Ingreso de AGINVA efectuado con fecha 14 de noviembre de 2025;
- i.) La Resolución Exenta Nº 164 de fecha 26 de febrero de 2026, que rechaza la nulidad solicitada, tiene por acompañados los documentos y autoriza a rendir prueba testimonial en procedimiento sancionatorio seguido contra Aginva Ltda.;
- j.) Ingreso efectuado con fecha 2 de marzo de 2026, por la entidad AGINVA;
- k.) La ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- l.) Las Resoluciones Nº 36 de 19 de diciembre de 2024 y Nº 8 de 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República, que fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales;
- m.) El D.S. (V. y U.) Nº 51, de 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Resolución Exenta Nº 1058 de fecha 10 de septiembre de 2025, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se inició el procedimiento administrativo sancionador en contra la entidad Agencia Inmobiliaria Valparaíso o AGINVA Ltda., Rut Nº 77.796.160-8, por las eventuales infracciones a las cláusulas décima, vigésima primera y vigésima segunda del Convenio Regional de Asistencia Técnica sancionado por Resolución Exenta Nº 937 de fecha 3 de abril de 2017. Dicha resolución fue ordenada notificar mediante carta certificada dirigida al domicilio de la entidad aludida, registrado ante nuestra SEREMI, que corresponde a calle Bellavista Nº 168, oficina 1303,

comuna de Valparaíso, lugar que corresponde a la oficina de atención al público, no obstante, se realizó tres intentos de entrega y se dejó aviso de la presente notificación, conforme a seguimiento de correos de Chile número 1182079194107. Pues bien, conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880, en caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, esto es, con fecha 16 de septiembre de 2025.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1271, de fecha 6 de noviembre de 2025, de esta Secretaria Regional Ministerial, se ordenó la apertura de un termino probatorio por un plazo de 10 días hábiles administrativos, fijando como puntos de prueba los siguientes:
 - a) Acreditar condiciones en que se presenta el proyecto, plan de manejo forestal, factibilidad sanitaria, cumplimiento a la normativa medio ambiental y cumplimiento a la normativa de la dirección de obras hidráulicas y demás antecedentes que obran en su poder.
 - b) Gestiones efectuadas por la entidad ante los distintos organismos públicos y privados para subsanar el proyecto.
 - c) Acompañar todo antecedente que acredite que las dificultades presentadas en el proyecto habitacional Alto Horizonte, no pudieron ser previstas por la entidad Agencia Inmobiliaria Valparaíso y no le son imputables.

3. Que, a través de ingreso efectuado con fecha 14 de noviembre de 2025 en oficina de partes de nuestra SEREMI MINVU, don Nabil Hanna Mansour Lelesdakis en representación de la empresa AGENCIA INMOBILIARIA VALPARAISO Limitada, alegó en síntesis lo siguiente:
 - a.) **Nulidad de la notificación por falta de emplazamiento.** respecto de la Resolución Exenta N° 1058 de fecha 10 de septiembre de 2025, que inició el procedimiento sancionatorio en contra de la entidad AGINVA por el proyecto Alto Horizonte, de la comuna de Viña del Mar, respecto de la cual no habrían sido notificados y en contra de la Resolución Exenta N° 1271 de fecha 6 de noviembre de 2025, que decretó el termino probatorio, notificada con fecha 12 de noviembre de 2025, conforme a estampado que consta en el sobre de correos de Chile de ésta última resolución señalada.

Argumenta que desconocen el texto íntegro de la resolución de inicio de procedimiento sancionatorio y que la entidad solo pudo tomar conocimiento de los hechos con fecha 12 de noviembre de 2025 y que solo han tenido conocimiento de la Resolución Exenta N° 1271, de fecha 6 de noviembre de 2025, que recibe la causa a prueba. Agrega que los actos administrativos de efectos individuales deben estar ser notificados en el plazo de los 5 días siguientes a más tardar a aquel en que quedo legalmente tramitado el acto administrativo. De esta forma, al no estar legalmente notificado el acto administrativo en la forma prescrita por la ley, todo el procedimiento administrativo sería nulo por falta de emplazamiento, por lo que interpone incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento.
 - b.) **En subsidio, solicita tener por formulados descargos de acuerdo a los siguientes argumentos de hecho y de derecho:** en primer termino para efectos de economía procesal se reproducen los hechos señalados en la letra anterior.

Que, respecto de la segunda alegación sobre la ejecución del proyecto, plan de manejo forestal, factibilidad sanitaria, cumplimiento a la normativa de medioambiente y de la Dirección de Obras Hidráulicas. Gestiones ante distintos organismos públicos e imprevisibilidad de las dificultades del proyecto por parte de AGINVA. Se argumenta que efectivamente AGINVA participó otorgando asistencia técnica, legal y social a los comités de viviendas y 372 familias fueron beneficiadas con subsidios habitacionales del D.S. N° 49 (V. y U.) en el proyecto habitacional denominado Alto Horizonte.

El contrato entre AGINVA, el comité de viviendas Esperanza Viva y la Empresa Constructora Beltec Limitada, se suscribió con fecha 28 de julio de 2020 y se estableció un plazo de construcción de 900 días. La fecha de inicio de las obras tuvo lugar el 20 de agosto de 2020 y la fecha de término estaba programada para el 6 de febrero de 2023, sin embargo, la obra se paralizó desde el 8 de marzo de 2022, con pleno conocimiento y de acuerdo a solicitud expresa de SERVIU región de Valparaíso y nunca se volvió a continuar con la ejecución de la misma principalmente por 2 motivos:

1. Imposibilidad de continuar puesto que el proyecto se estaba ejecutando sobre un humedal urbano, siendo SERVIU Valparaíso quien ordenó la paralización de las obras, lo que se comunicó en diversas reuniones sostenidas tanto con equipo de profesionales y técnicos de dicho organismo, lo que constituyó una forma anormal o excepcional de término anticipado de la ejecución del proyecto habitacional.
2. Producto del proceso de liquidación concursal al que se debió someter la empresa Beltec Limitada.

Que, respecto del plan del manejo forestal indicar que se hizo la consulta a CONAF por parte de SERVIU respecto del plan a realizar y estos respondieron mediante carta 301/2017, señalando que se debía efectuar un plan de manejo de bosque nativo para ejecutar obras civiles, lo que fue presentado y aprobado por dicho organismo público.

Posteriormente, al inicio de obra llegó una denuncia a CONAF sobre la existencia de Bellotos del Norte, árbol catalogado como monumento. Y en virtud de la señalada denuncia CONAF realizó la inspección y encontró ejemplares. Todo en forma posterior a la aprobación otorgada.

Por su parte, en relación a la factibilidad sanitaria, cumplimiento de normativa medioambiental y de la Dirección de Obras hidráulicas. AGINVA, cumplió con todas las obligaciones para obtener y gestionar tanto la factibilidad sanitaria, normativa de medio ambiente y la de la Dirección de Obras Hidráulicas, obteniendo todas las aprobaciones pertinentes, lo cual fue puesto en conocimiento de SERVIU Valparaíso a través de documentos oficiales y reuniones formales sostenida para dichos efectos. Se acompañan documentos que así lo acreditan.

En este orden de ideas, podemos mencionar el ORD. de DOH RV N° 01313 de fecha 25 de octubre del 2019 emitido por el Director Regional de Obras Hidráulicas de la región de Valparaíso, don Boris Olgún Tapia, a la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso, que aprobó el proyecto de modificación de cauce modificación de trazado y canalización de quebradas sin nombre de evacuación de aguas lluvia Sector El Olivar, comuna de Viña del Mar expediente. Adicionalmente, se acompaña resolución exenta de la DGA N° 2085 de fecha 22 de noviembre del 2019, que aprueba el proyecto de modificación de trazado y canalización de quebradas sin nombre de evacuación de agua lluvia sector El olivar, comuna de Viña del Mar, Provincia y región de Valparaíso, emitida por Héctor Neira Opazo, Director Regional de la DGA.

En cuanto a la factibilidad de esta fue otorgada conforme normativa vigente según constan certificado de factibilidad N° 116878 de fecha 22 de agosto del 2018, firmado por Raúl Garrido Palma, Jefe del Departamento de nuevos clientes Esval.

Finalmente, en cuanto a la normativa medioambiental, indicar que el proyecto está en Zona Urbana por lo que no requiere consulta de pertinencia. Prueba de ello, es que se otorgó el permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar sin objeción alguna.

Agregan, que en plena ejecución del proyecto habitacional aludido tuvo lugar la pandemia del Covid 19, que limitó las libertades de circulación y que claramente afectan demasiadas las empresas del rubro de la construcción. En este contexto, surgió la información adicional que además existía un humedal urbano no conocido como tal por ningún ente público ni privado y sumado a eso existió el proceso de liquidación concursal de la empresa constructora Beltec Limitada, determinando después de una serie de reuniones dar término anticipado al contrato

y solicitar la devolución de garantía, a lo que SERVIU accedió ya que la entidad patrocinante cumplió a cabalidad sus obligaciones, por lo que no hubo un actuar negligente de parte de esta.

En virtud de lo indicado, se solicita que se absuelva de responsabilidad administrativa en el procedimiento sancionatorio incoado a la entidad patrocinante AGINVA Limitada por los motivos expuestos y en subsidio en caso de no absolverla de la responsabilidad administrativa aplicarle la sanción de menor envergadura tomando en cuenta los hechos principalmente investigado el principio de proporcionalidad de las sanciones y argumentos indicados en su presentación.

c.) **Se acompaña copia de los siguientes documentos.**

1. Certificado de vigencia de administración emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Comercio de Valparaíso que acredita la personería para actuar en nombre y representación de la sociedad agencia Inmobiliaria Valparaíso Limitada.
2. Copia simple de la Resolución Exenta N° 1271 de fecha 6 de noviembre del 2025, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso.
3. Sobre que contenía la resolución indicada en el numeral anterior.
4. Copia de la carta oficial N° 301/2017 de fecha 17 de julio del 2017, emitida por don Héctor Feddy Correa Cepeda.
5. Copia simple de Informe Técnico N° 106/341-50/18 de fecha 22 de octubre de 2018, referente al plan de manejo corta y reforestación de bosques nativos para ejecutar obras civiles emitido por Danila Lazo González, encargada de la Unidad de Administración y Fiscalización de la Oficina Regional CONAF de Valparaíso.
6. Copia del ORD. de DOH RV N° 01313 de fecha 25 de octubre del 2019 emitido por el Director Regional de Obras Hidráulicas de la región de Valparaíso, don Boris Olguín Tapia, a la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso.
7. Copia de la Resolución Exenta de la DGA N° 2085 de fecha 22 de noviembre del 2019, que aprueba el proyecto de modificación de trazado y canalización de quebradas sin nombre de evacuación de agua lluvia sector El olivar, comuna de Viña del Mar, Provincia y región de Valparaíso, emitida por Héctor Neira Opazo, Director Regional de la DGA.
8. Copia del certificado de factibilidad N° 116878 de fecha 22 de agosto del 2018, firmado por Raúl Garrido Palma, Jefe del Departamento de nuevos clientes Esval.
9. Copia del Ord. 070-112683 de 12 de julio de 2024, emitido por don Alejandro Bahamondes, Jefe de Administración y Finanzas de SERVIU Valparaíso.
10. Copia de la Boleta de Garantía N° 6237 del Banco Security por un valor de UF 527 a favor de SERVIU Valparaíso.
11. Copia de informe Megaproyecto Alto Horizonte, firmado por los profesionales doña Pamela Beltrán A., ingeniero constructor, fiscalizador técnico de obras y don Claudio Inostroza E., ingeniero civil industrial, supervisor de contratos, ambos dependientes de la consultora Polux EIRL., que recomiendan poner término anticipado al contrato de construcción con la empresa Constructora Beltec Limitada y ordenan paralizar la obra.
12. Copia de la Resolución N° 106/341-50/18 de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por don Pablo Mira Gazmuri, Director Regional de CONAF de Valparaíso, que aprueba el plan de manejo.
13. Resciliación de contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, legal y social suscrita entre AGINVA y Comité de Vivienda Esperanza Viva.
14. Carta ingresada por AGINVA al Departamento Técnico de SERVIU Valparaíso con fecha 23 de noviembre de 2020, ingresando boleta de garantía.
15. Carta enviada por AGINVA al Director Regional de SERVIU Valparaíso con fecha agosto de 2023 solicitando la devolución de la boleta de garantía y pago de los servicios de asistencia legal, social y técnica prestados.

- d.) **Se acompaña lista de testigos.** Quienes depondrán por AGINVA:
1. Paola Alejandra Farías Poblete, chilena, casada, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 12.845.369-5, domiciliada en calle Bellavista 168 piso 13 oficina 1304, comuna de Valparaíso.
 2. Aldo Mella Fick Araya, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.766.017-2, domiciliado en calle Bellavista 168 piso 13 oficina 1304, comuna de Valparaíso.
 3. Joaquín Novoa Camus, chileno, casado, ingeniero constructor, cédula nacional de identidad N° 10.728.984-4, domiciliado en calle Bellavista 168 piso 13 oficina 1304, comuna de Valparaíso.
 4. Rodrigo Uribe Barahona, chileno, casado, profesor de historia, cédula nacional de identidad N° 8.198.335-6, domiciliado en calle Bellavista 168 piso 13 oficina 1304, comuna de Valparaíso.
- e.) **Se solicitan oficiar a las siguientes instituciones.** DGA, DOH, SERVIU y CONAF, todas de la región Valparaíso, a fin de que remitan los antecedentes sobre el particular.
- f.) **Forma de notificación.** Establecer como domicilio para notificar el ubicado en calle Bellavista N° 168, oficina 1303, comuna de Valparaíso o correo electrónico: abogado@aginva.cl

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 164 de fecha 26 de febrero de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se resolvió rechazar la nulidad solicitada, se tuvo por acompañados los medios de prueba y se fijó día para rendir prueba testimonial en procedimiento sancionatorio seguido contra de la entidad Agencia Inmobiliaria Valparaíso Limitada o AGINVA Ltda., por el eventual incumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio regional de asistencia técnica que indica, del proyecto Alto Horizonte, de la comuna de Viña del Mar.

5. Que, a través de ingreso efectuado el 2 de marzo de 2026 por AGINVA, interpone:

5.1. **En Lo Principal:** Deduce **recurso de reposición** en contra de la Resolución Exenta N° 164 de fecha 26 de febrero de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, conforme a las siguientes argumentaciones:

a. La resolución en contra que se recurre no se ha hecho cargo de resolver todas las peticiones efectuadas en por las partes. No se pronuncia sobre la petición subsidiaria que, en el caso de que se tenga rechazada la nulidad por falta de emplazamiento solicitada, se tenga por formulado de los descargos respectivos.

En efecto, si se analiza con detención la resolución que por este acto se impugna, dicha resolución solo se pronuncia sobre la solicitud de nulidad por falta de emplazamiento, rechazando la misma sin dar mayores motivos que los enunciados del punto 1 del resuelvo, puesto que se cumplirá los requisitos del artículo 46 de la ley 19880 lo que ya descartamos, por los mismos antecedentes que se acompañaron en la oportunidad procesal correspondiente.

Agrega, que es un hecho fuera de norma, el que la notificación por la que él se instruye el procedimiento se notifique de una forma y la resolución abre un término probatorio que se identifique de una forma distinta sin haber mediado actuación alguna por parte del interesado, que en el caso sublite corresponde a su representada. En efecto, la resolución que instruye el procedimiento sancionatorio se notificó por carta certificada, por la que se alegó oportunidad de nulidad por falta de emplazamiento, ya que no fue efectuada en el tiempo y forma, hasta que se efectuó la segunda notificación por un medio totalmente diverso, es decir, por correo electrónico sin haber sido solicitada por esta parte efectivamente pues no existió actuación procesal alguna.

En este sentido, la resolución contra la que por este acto se recurre, se encuentra viciada no resolviendo todas las peticiones efectuadas por esta parte en la oportunidad procesal correspondiente dejando en la indefensión a AGINVA, pues no se tuvo por formulado los descargos efectuados oportunamente.

b. Vulneraciones a la garantía del debido proceso.

Que, la notificación de la Resolución Exenta N° 164 efectuada mediante correo electrónico con fecha 27 de febrero del año en curso a las 15:35 horas, según consta en correo electrónico que se adjunta en el otrosí correspondiente. En ese sentido, lo que realmente llama la atención es que en el resuelto N° 3 dispone: "Ríndase prueba testimonial" en única fecha para el lunes 2 de marzo del 2026 a las 10:00 horas, en forma presencial, con los testigos ofrecidos que asistan.

En este mismo orden de ideas, basta con la simple lectura de la fecha de emisión y lo indicado de la resolución con la cual se recurre y la fecha en que fue notificada, el día viernes 27 de febrero del 2026 a las 15:35 y, los testigos debían declarar el lunes 2 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, es decir, de acuerdo a la forma de computar los plazos en la ley de procedimiento tiene menos de 24 horas para ponerse en contacto con sus testigos y que estos vayan a declarar ante el funcionario competente en la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, lo que claramente constituye un abuso y una falta de evidencia de las normas del debido proceso.

En razón de lo anterior, solicita tener por interpuesto el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 164 de esta de SEREMI MINVU, admitirla a tramitación y acogerla, ya sea reemplazándola, modificándola y/o dejándola sin efecto, ya sea parcialmente o en todas sus partes.

5.2. **En el Primer Otrosí:** AGINVA solicita a esta SEREMI, para el caso improbable que se no acoger el recurso de reposición interpuesto en lo principal, se sirva a tener por interpuesto, de forma subsidiaria, el recurso jerárquico, con los mismos argumentos antes señalados.

5.3. **En el Segundo Otrosí:** La entidad aludida solicita a nuestra SEREMI, entorpecimiento respecto del testigo Rodrigo Uribe Barahona, atendido, quien no pudo asistir a declarar en el presente procedimiento sancionatorio, atendido única y exclusivamente al mínimo tiempo transcurrido entre la notificación de la resolución que lo cita a declarar y el día y hora específico en que debe declarar. Por lo que se solicita que se fije nuevo día y hora para que el testigo Rodrigo Uribe Barahona preste su declaración.

5.4. **En el Tercer Otrosí:** Finalmente, la entidad solicita tener por acompañado el correo electrónico mediante el cual fue notificada a ellos la Resolución Exenta N° 164 de fecha 26 de febrero de 2026.

6. Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone: "Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico." Agrega el inciso final del mismo: "La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado."

7. Que, es deber de los órganos de la administración del Estado, sujetar sus actos al principio de legalidad, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N° 18.575. Obligación que implica para la administración activa, al comprobar que un acto dictado es ilegítimo, el deber de invalidarlo, conducta que no es una facultad sino un deber jurídico que para las autoridades y jefaturas tiene rango de obligación especial, conforme lo prescribe el artículo 58 letra b) de la Ley 18.834 aprobatoria del Estatuto Administrativo.

En razón de lo anterior se resuelve:

RESUELVO:

1. **ACOGES RECURSO DE REPOSICION** presentado por AGINVA Ltda. y se **INVALIDA** Resolución Exenta N° 164 de fecha 26 de febrero de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, por afectarle un vicio de nulidad respecto de la notificación de la Resolución Exenta N° 1058 de fecha 10 de septiembre de 2025, que inició el procedimiento administrativo sancionador en contra la entidad Agencia Inmobiliaria Valparaíso Limitada (AGINVA) y por no pronunciarse de todas las peticiones formuladas en ingreso de 14 de noviembre de 2025.
2. **DICTESE** el acto administrativo de reemplazo en un plazo máximo de 5 días hábiles.
3. **NO HA LUGAR** a la solicitud de recurso jerárquico interpuesto, en atención a lo resuelto precedentemente.
4. **NO HA LUGAR** al entorpecimiento alegado, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores.
5. **TENGASE** por acompañado el documento que da cuenta de la notificación de la Resolución Exenta N° 164 de fecha 26 de febrero de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada vía correos de Chile la presente resolución a AGINVA Ltda referida precedentemente y mediante correo electrónico abogado@aginva.cl
7. **SIRVA** la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELO RUIZ FERNANDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO

SGC

DISTRIBUCIÓN

- AGINVA LTDA. domiciliada en calle Bellavista N° 168, oficina 1303, comuna de Valparaíso. abogado@aginva.cl
- Departamento Técnico de SERVIU región de Valparaíso.
- Departamento de Planes y Programas, ssgonzalezr@minvu.cl
- Registros Técnicos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Director SERVIU Valparaíso
- Oficina de Partes
- Archivo.

PUBLICAR EN TRANSPARENCIA

SI (X) NO ()